



**ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ
DE LES ILLES BALEARS**
**Informe sobre Cumplimiento de Normativa
31 de diciembre de 2016**

ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS

Al Consejo de Dirección del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS y a la Intervención General:

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de de Normativa aplicable al **ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS** (la Entidad) y a las sociedades dependientes: **TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A.** y **RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A.** correspondiente al ejercicio 2016. Es responsabilidad del Director General garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido por el artículo 87.2.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Entidad ha cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Con fecha 15 de abril de 2016 se emitió un Informe sobre Cumplimiento de Normativa, correspondiente al ejercicio de 2015, con salvedades.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Entidad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Sociedad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones, la legislación de carácter fiscal y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

En el Anexo se incluye un informe de sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS. Este Informe se realiza “por excepción”, con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor. Son responsabilidad exclusiva del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS.

II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios: Ley General Presupuestaria, y Mercantiles: Código de Comercio, Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y otras leyes de carácter mercantil aplicables.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (CAIB) y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 12/2015, de 29 de diciembre, del presupuesto 2016.
4. Decreto 128/1993, de 16 de diciembre. Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas, de 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 22 de junio de 2001 y 23 de febrero de 2007.
5. Ley 15/2010, de 22 de diciembre, de l'Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears.
6. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
8. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
9. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
10. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
11. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
13. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

III. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

1. La administración tributaria no acepta como deducibles las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios de actividades consideradas como no sujetas por no responder a actividades económicas, afectando a las cantidades solicitadas a devolver de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014. En el Anexo a este Informe se detalla la situación de este recurso interpuesto por la AEAT.
2. En las cuentas anuales del ejercicio 2016 tiene reconocidas “*Subvenciones a Reintegrar*” por un importe de euros 2.771.362 que corresponden a transferencias de la CAIB no aplicadas.

IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Como conclusión de nuestro trabajo, detallamos a continuación aquellos aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento de normativa aplicable a la Entidad durante el ejercicio 2016.

1. Legislación de Contratos del Sector Público

La Entidad está sujeta en su actividad contractual al cumplimiento del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En la revisión de la aplicación de esta normativa que hemos efectuado al ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, a través de una muestra de las contrataciones, hemos detectado deficiencias significativas especialmente por lo que respecta a:

- a) Contrato mayor tramitado por vía de urgencia sin justificación (1)
- b) Prórroga de contratos menores (6).
- c) Contratos de servicios de más de seis años de duración (4).

2. Ley de Finanzas de la CAIB

La Ley de Finanzas de la CAIB establece carácter limitativo al importe total de las dotaciones presupuestarias de *Gastos por Operaciones de Capital*. En el ejercicio presupuestario 2016 la Entidad ha devengado *Gastos por Operaciones de Capital* que han supuesto un exceso de euros 476.060 al crédito concedido.

3. Ley 15/2010, del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS

El artículo 5 de la referida ley establece que los objetivos que debe asumir la Entidad como servicio público deberán desarrollarse a través de un Contrato Programa, que aún no ha sido aprobado. El 22 de abril de 2014 el Pleno del Parlament de les Illes Balears aprobó el Mandato Marco al Ente, en el que se daba un plazo de seis meses para la aprobación del Contrato Programa.

4. Legislación contra la morosidad en operaciones comerciales

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales establece unos plazos máximos para el pago de las obligaciones contraídas en las operaciones comerciales. Si bien, la Entidad en el periodo revisado que comprende el ejercicio 2016 cumple con el plazo medio de pago, no lo hace en la liquidación de algunos proveedores.

OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los apartados 1, 2, 3 y 4, anteriores, la Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.



Ignacio Esteban Comamala

28 de abril de 2017

ANEXO

*INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES FISCALES DEL*

“ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS”

31 de diciembre de 2016

1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la Entidad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza “por excepción”, con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

El ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS (en adelante ENTE) fue creado por la Ley 7/1985, de 22 de mayo, modificada por la Ley 10/2003 de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, y actuales por la Ley 15/2010, de 22 de diciembre. En el ejercicio 2014, se incorporaron los activos y pasivos de las sociedades TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A. y RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A. a favor del ENTE como consecuencia de la cesión global de activos y pasivos.

Al ENTE le corresponde la regulación y gestión de los servicios de radiodifusión y televisión, competencia de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

3. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

El ENTE, presentará en la liquidación de este impuesto del ejercicio 2016, un resultado positivo antes de impuestos de euros 645.665 y una base imponible negativa de euros 5.280.218, que difiere del resultado contable como consecuencia de:

- Aumento de la base imponible por el deterioro de los activos materiales, no deducible fiscalmente por un importe de euros 2.458.948.
- Aumento de la base por el interés cobrado de la AEAT por el fallo de la sentencia del TEAR, correspondiente a la devolución del I.V.A. de varios ejercicios (Ver apartado 4), por importe de euros 468.566 que el Ente no ha considerado ingreso contable hasta la resolución definitiva del recurso ante el TEAC.
- Disminución en la base por la des dotación de la provisión dotada por TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS S.A, por el I.V.A. del ejercicio 2012 por un importe de euros 1.354.371. De acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Disminución de la base imponible por un importe de euros 1.256.849,80, por el des dotación del deterioro de saldos con empresas del grupo ajustadas a la base en ejercicios anteriores.
- Disminución por la amortización fiscal de los bienes revalorizados fiscalmente en la cesión global de activos y pasivos de TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A. y RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A. El importe de la revalorización de los activos del fondo fonográfico ascendió a un importe de euros 35.249.534. Ajustando a la base el 20% en concepto de amortización por un importe de euros 7.049.907, que ya fue aplicado en la liquidación el impuesto del ejercicio anterior. En cuanto al resto de los activos revalorizados no se ajustó en el ejercicio anterior la amortización de la misma y tampoco en el ejercicio actual dada la complejidad en su cálculo y al no suponer un perjuicio para la AEAT.

- Aumento y disminución por las provisiones dotadas (actualmente están pendientes de formalizar un acuerdo) con las entidades de gestión de los derechos de autor: una disminución de la base por el ajuste aplicado en la liquidación del impuesto del ejercicio anterior por importe de euros 500.000 y aumento de la base por las provisiones efectuadas en el ejercicio actual en concepto de cuotas de SGAE e AIE por importe de euros 1.299.000. Además, de una disminución de la base por otras provisiones no deducidas en el ejercicio anterior no aplicadas por un importe de euros 60.580.
- Diferencias permanentes por sanciones de la AEAT debido a la presentación fuera de plazo de varios periodos de los modelos 340, por importe de euros 73.377.

La Entidad no efectuó el registro contable, aunque da información en la memoria de las diferencias temporarias por las provisiones del IVA de los ejercicios 2011 al 2014, de las mercantiles TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS S.A. y RÀDIO DE LES ILLES BALEARS S.A, por la revalorización contable de los activos provenientes de la cesión de activos y pasivos y otras diferencias por provisiones no deducibles fiscalmente. El Ente no considera su registro al no tener previsto la obtención de beneficios futuros y tratarse de una empresa pública cuyos ingresos provienen casi en su totalidad de subvenciones de la CAIB.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A consecuencia de la cesión global de activos y pasivos realizada en el ejercicio 2014, el ENTE asume los derechos y obligaciones fiscales de las dos sociedades cedentes TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS S.A. y RÀDIO DE LES ILLES BALEARS S.A, por lo que es importante resaltar que para cada una de las sociedades cedentes se levantaron actas de disconformidad como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por la AEAT, por un cambio de criterio, manifestado mediante informe “ad hoc” que figura en las Web de dicho organismo relativa al IVA y los Entes públicos.

La AEAT ha venido levantando actas de disconformidad por el Impuesto sobre el Valor Añadido desde el ejercicio 2011 hasta 2014, para RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A. y ENS PUBLIC DE RADIO TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS y desde mayo del 2012 para TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A

Con fecha 29 de abril de 2016, el TEAR estimó la devolución de las cantidades pendientes según actas practicadas por el AEAT más los intereses de demora. El TEAR no aceptó los criterios de la AEAT en cuanto a la dualidad de actividad y por ello dictó sentencia de devolución, si bien fue contraria a los argumentos de la entidad en cuanto a que la AEAT en estos años había levantado actas de conformidad aceptando los criterios aplicados.

Con fecha 1 de agosto del 2016, la AEAT interpuso recurso de alzada ante el TEAC reiterando la existencia de dos actividades: el servicio público de radio y televisión y el servicio de publicidad- Ante la ausencia de contraprestación por parte del servicio público éste no estaría sujeto a IVA y el servicio de publicidad si estaría sujeto. Para ello, entiende que la aplicación del régimen de deducciones previsto es de naturaleza dual al realizar actividades sujetas y no sujetas, de acuerdo con sentencias del TJUE.



El 23 de septiembre 2016, el ENTE presentó alegaciones al recurso interpuesto por el AEAT. El ENTE mantiene que su gestión genera una sola actividad, al no ser posible realizar la publicidad sino se dispone de toda la infraestructura y costes necesarios para poder realizarla, por lo que solo existe una única actividad sujeta al IVA, no siendo la forma de financiación la que determine la existencia de la actividad dual. En cuanto a la aplicación del criterio para el cálculo de la deducibilidad, el ENTE argumenta que la inspección ha aplicado la regla de prorata en la parte proporcional de los ingresos facturados en relación a los ingresos totales (que incluye las subvenciones recibidas) lo que contraviene la sentencia del TJUE de 6 de octubre del 2006 como criterio razonable, considerando claramente insuficiente ante el silencio de la Directiva y de la TJUE que establece que sea una norma interna que regule el derecho a deducir por la vía administrativa y no a través de una interpretación administrativa basada en sentencia.

A causa de la sentencia del TEAR, la AEAT dictó acuerdo en ejecución del fallo, ordenando las devoluciones de las liquidaciones más los intereses de demora del ENTE (para todos los ejercicios, cobrando intereses de demora por euros 441.248) y de RÀDIO DE LES ILLES BALEARS S.A se han ordenado las devoluciones de todas las liquidaciones, si bien sólo se ha devuelto el IVA del 4T/2014 más los intereses de demora por un importe de euros 27.317, estando pendiente de cobro los años anteriores. En cuanto a TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS S.A hasta la fecha no se han dictado acuerdo de devolución.

En resumen, el importe total cobrado en el ejercicio ha ascendido a un total de euros 3.751.381, más los intereses desde la fecha que la entidad debería haber cobrado dichas devoluciones hasta el 20 de octubre del 2016 (euros 468.566), quedando pendiente de devolución los ejercicios 2011, 2012 y 2013 de RÀDIO DE LES ILLES BALEARS S.A y todos los ejercicios en que se levantó acta a TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS S.A. Hay que señalar que la AEAT dictó acuerdo de ejecución del fallo del TEAR por las devoluciones de la RÀDIO, junto con los intereses hasta 20.10.2016, que a esta fecha no se han cobrado.

El ENTE no ha procedido a desdotar la provisión a la espera de la resolución del TEAC, y ha registrado los intereses cobrados como "Otros pasivos financieros" a largo plazo, a la espera de la resolución definitiva. Se mantiene la "Provisión para impuestos" de euros 17.096.613, por todos los ejercicios desde 2011 al 2014.

El detalle de los importes provisionados, que incluyen el IVA no devuelto en las liquidaciones presentadas, más las cantidades debidamente ingresadas en plazo, junto con los intereses y los importes cobrados por las devoluciones mencionadas anteriormente, son los siguientes:

	ACTAS			CUOTA			INTERESES			TOTAL			31/12/2016
	ENTE	TV	RADIO	ENTE	TV	RADIO	ENTE	TV	RADIO	ENTE	TV	RADIO	
2011	-1.030.645		-588.429	-7.446		-3.519	-4.208		-247	-1.042.297		-592.196	-1.634.493
2012	-1.079.620	-3.294.718	-563.820	-5.260	-161.022	-2.696	-2.511	-22.268	-162	-1.087.391	-3.478.008	-566.677	-5.132.077
2013	-496.619	-3.964.187	-587.790	-68.164	-67.681	-2.529	-4.889	-5.773	-85	-569.672	-4.037.640	-590.404	-5.197.716
2014	-512.488	-3.974.013	-567.297	16.158	-85.793	-3.146	0	-5.591	-157	-496.330	-4.065.396	-570.600	-5.132.327
	-3.119.373	-11.232.917	-2.307.336	-64.712	-314.496	-11.890	-11.608	-33.632	-651	-3.195.691	-11.581.045	-2.319.877	-17.096.613

En el ejercicio 2016, se ha desdotado un importe en euros 1.354.371, que corresponde a las devoluciones de IVA de los periodos de enero a abril del 2012 de las liquidaciones de IVA de TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS S.A, al estar prescritos no habiendo levantado acta la AEAT por estos periodos, y cuyos importes fueron objeto de devolución en el periodo correspondiente.

A la fecha no se ha dictado resolución del TEAC, por lo que en caso de ser favorable supondría la des dotación del importe provisionado detallado en el cuadro anterior, más los ingresos financieros cobrados por importe de euros 468.567 registrados como "Otros Pasivos financieros a largo plazo", y además de los intereses devengados por el resto de liquidaciones hasta la fecha del cobro. En caso de ser desfavorable debería devolver a la AEAT los importes cobrados en el ejercicio 2016, más sus intereses devengados hasta la fecha de su devolución. Todo ello supone una incertidumbre a la situación final que pudiera resolver el fallo del TEAC.

En cuanto al ejercicio 2015 y 2016, no se ha registrado provisión al acogerse al cambio legislativo con efectos 1 de enero del 2015, por la Ley 28/2014, que previsiblemente según los asesores fiscales de la entidad modificaría los criterios que la AEAT viene aplicando en sus comprobaciones. Durante el ejercicio 2016, la AEAT ha devuelto los importes liquidados del ejercicio 2015 por un importe de 5.218.143€ y los correspondientes a las liquidaciones del periodo de enero a mayo del ejercicio 2016, quedando pendiente el cobro de 2.916.145€.

En cuanto las liquidaciones de IVA presentadas en el 2016, no se ha cumplimentado en las casillas correspondientes de la liquidación de bases y cuotas del IVA soportado por operaciones intracomunitarios.

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado por las retenciones practicadas al personal laboral, no hemos observado incidencias a destacar.

Las diferencias entre las bases y cuotas declaradas en los modelos trimestrales y en el modelo 193 son retenciones de derechos de imagen, como consecuencia de su liquidación en el modelo 111, debiéndose haber liquidado en el modelo 123, por lo que se introdujeron en el modelo 193 descuadrando de esta forma las bases y la cuota tanto del citado modelo como del modelo 190.

La entidad mantiene un saldo pendiente de devolución de AEAT por retenciones de profesionales por euros 1.319.

6. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social, sin haber detectado incidencias dignas de mención.

7. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado, teniendo en cuenta los comentarios de los apartados anteriores, entendemos que la Entidad cumple adecuadamente con sus obligaciones fiscales a 31 de diciembre de 2016.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.

M^a Cristina de Juan Sánchez

28 de abril de 2017